

Sección V. Anuncios
Subsección segunda. Otros anuncios oficiales
AYUNTAMIENTO DE POLLENÇA

11336 *Exp. 5694 sancionador Policía y Buen Gobierno*

Después de haber por dos veces, hecho las notificaciones con aviso de recibo, no se han podido hacer efectivas las comunicaciones certificadas por una infracción del art. 57.c de la Ordenanza Municipal de Policía i Buen Gobierno, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/119, de 14 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en el BOIB de la comunicación:

NOTIFICACIÓN

Para su conocimiento y consecuentes efectos le notifico que la Sra. Instructora del expediente núm. 5694, en fecha 05 de mayo de 2014 ha dictado la **propuesta de resolución** que seguidamente le transcribo:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN”

ANTECEDENTES

1r. Por Decreto de Alcaldía de día 02 de enero de 2014, se acordó el inicio del procedimiento sancionador de referencia por el cual se imputaba al Sr. Antonio Esposito por cometer de una infracción administrativa tipificada en el art. 57.c de la Ordenanza Municipal de Policía i Buen Gobierno:

- Según denuncia de la Policía Local, el Sr. Antonio Esposito es propietario de un perro que causa molestia por ladridos continuos el descanso de los vecinos.

2n. El mencionado acuerdo se notificó el día 30 de enero de 2014.

3r. Por el instructor se han practicado, de acuerdo con el artículo 9 del decreto 14/1994, las diligencias y actuaciones necesarias para la determinación precisa de los hechos y las responsabilidades susceptibles de sanción.

4rt.- El presunto responsable no ha presentado alegaciones contra el inicio del expediente sancionador.

De las actuaciones practicada se consideran como hechos probados los descritos en el apartado 1, de acuerdo con el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1r. En el presente procedimiento es competente para resolver la Junta de Gobierno Local, por delegación acordada por decreto de Alcaldía de 30 de junio de 2011.

2n. Los mencionados hechos probados representan una infracción tipificada en el art. 57.c de la Ordenanza de Policía i Buen Gobierno:

Artículo 57.c: La tenencia de perros y otros animales domésticos que molesten con ladridos continuos o con otros ruidos el descanso normal de los ciudadanos se corregirá con la imposición de la sanción pertinente.

3r. Según el art. 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el título XI; las infracciones se clasificaran en graves y leves, de acuerdo con el siguiente criterio:

e) La intensidad del uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

4rt.- El artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local fija las infracciones leves con multa hasta 750 €.

PROPUESTA





1r.- Imponer al Sr. Antonio Esposito, una sanción de 60 € como responsable de una infracción tipificada en el artículo 57.C de la ordenanza municipal de Policía y Buen Gobierno.

2n-Notificar la presente propuesta al presuntamente responsable, y comunicarle que una vez recibida esta disponen de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos y otros elementos de juicio que estimen pertinentes.

Acuerdo que le comunico a los efectos oportunamente aludidos.

No obstante esto, la Junta de Gobierno Local, acordará.

Pollença, 05 de mayo de 2014

Pollença, 25 de junio de 2014

El Alcalde

Bartolomé Cifre Ochogavía

